

de que adopte un temperamento que mitigue el rigorismo de la Ley; y que D. Pascual Martinez Palao, defensor nombrado por el Lopez Martinez, opina no merece este la calificacion de profugo.

Dictamen del Pro-
curador, Sr. Gomalo.

El Sr. Lopez Gomalo, como Procurador Judicial, expone con brillantez los hechos y circunstancias que concurren en el caso sometido á deliberacion, deduciendo que mas bien que responsable de no haberse presentado el Juan Lopez Martinez, fue victima sacrificada por personas interesadas, obtenido en el internu, como soldado, la declaracion de benemerito de la Patria, aunque bajo el nombre de un hermano suyo de madre, el que fue vendido como sustituto para el Ejercito de Cuba, viéndose incapacitado por este motivo, de comparecer al juicio de excepciones.

Se acuerda no ha-
ber lugar á la decla-
racion de profugo
del citado mozo.

Y enterado el Ayuntamiento, en atencion á las consideraciones expuestas, y á lo que del expediente resulta, teniendo en cuenta ademaz que no aparece justificado que fuese citado dicho mozo al juicio de excepciones, ni tampoco quien manifestara en este acto, se hallaba sirviendo en el Ejercito de Cuba, como voluntario, y finalmente que no le alcanza responsabilidad alguna en no haber sido aplicado al cuerpo de aquel año, lo que pudo tener efecto aunque estuviere sirviendo como voluntario en el Ejercito, todo lo que prueba que no tuvo proposito de sustraerse al servicio de las armas con perjuicio de ningun otro mozo, lo que confirma mas y mas el hecho de no haber mediado reclamacion alguna en el transcurso de doce años, oidos los descargos de Juan Lopez Martinez, acuerda